



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 4662-2020

# Resolución Directoral

N° 325 -2020-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 07 JUL. 2020

## VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 23.12.2019, presentado por la COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A. representada por RODRIGO ECHEVARRIA PEREZ, quien solicita la Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica subterránea con perforación de pozo exploratorio, con fines de investigación, y;

## CONSIDERANDO:

Que, numeral 7. del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, numeral 79.1 el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece como uno de los procedimientos previos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua, el procedimiento denominado **autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica**;

Que, los numerales 80.1 y 80.2 del artículo 80° del citado Reglamento establece que el procedimiento para obtener una autorización para ejecución de estudios de disponibilidad hídrica de agua superficial o subterránea sin perforaciones, es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. La autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un peticionario respecto de una fuente de agua y tiene un plazo máximo de dos (02) años, prorrogable. **La autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios es posterior a la clasificación ambiental del proyecto**, aprobada conforme a la normatividad de la materia; se obtiene a través de un procedimiento de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles. Dicha autorización está sujeta a fiscalización posterior, bajo responsabilidad del Administrador Local del Agua;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 4662-2020

Que, según el artículo 11° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la solicitud de autorización de estudios de disponibilidad hídrica debe estar acompañada de un Formato Anexo, debidamente completado, que puede ser: "Formato Anexo N° 04" para ejecución de estudios de disponibilidad hídrica superficial o subterránea sin perforación de pozos exploratorios o "Formato Anexo N° 05" cuando se trate de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozos exploratorios, en cuyo caso se debe acreditar: 1) La conducción del área donde se plantea perforar el pozo exploratorio o piezómetro y 2) la resolución que aprueba la certificación o la clasificación ambiental del proyecto (aquellas actividades que no requieran de una clasificación previa por la autoridad ambiental, según la normatividad vigente, indicarán la norma específica que establece dicha situación);



Que, en atención a la solicitud formulada por la COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A., se verifica que adjuntó: el compromiso de pago por derecho de inspección ocular; copia de DNI del representante; copia del certificado de vigilancia; memoria descriptiva de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con pozo exploratorio; copia de los contratos de servidumbre de paso, tránsito y acceso y derecho de usufructo; copia de la Resolución Directoral N° 070-2019-SENACE-PE/DEAR (22.04.2019), que aprobó la segunda modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de las etapas 4 y 5 del depósito de relaves Nieve Ucru II; recibo de pago por derecho trámite; y anexa un CD que contiene información digital;



Que, en la Inspección Ocular de fecha 13.02.2020, realizada por la Administración Local de Agua Huaura, se verificó los cinco (5) puntos donde se realizarán los pozos exploratorios para el muestreo de la línea base de la Cia. Minera Raura, identificándose la localización de los pozos exploratorios localizados entre las coordenadas UTM (WGS-84): en el a) sector Santa Rosa RA-AMP 19-03 – 308 998-mE y 8 842 207-mN; RA-AMP 19-04 – 309 193-mE y 8 842 332-mN; b) Sucshapaj RA-AMP 19-01 – 308 381-mE y 8 838 962-mN; RA-AMP 19-02 – 308 161-mE y 8 839 581-mN; RA-AMP 19-19 – 307 310-mE y 8 840 810-mN, en dicha diligencia no se han observado trabajos de perforación;



Que, en el Informe Técnico N° 063-2020-ANA-AAA.CF/CRH/MCFS de fecha 05.03.2020, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua, concluyó señalando que: a) los sondeos propuestos se ubicarán estratégicamente en torno a los componentes existentes, los cuales son depósitos de desmonte, botaderos, tajos y áreas industriales; para mejorar el conocimiento geológico, geotécnico e hidrogeológico de la zona de estudio, deben tener una profundidad de 50 mt., las mismas que podrían cambiar de acuerdo con las condiciones geológicas y nivel de agua *in situ* en cada sondeo, con diámetro de perforación HQ de 96 mm. y realizar el revestimiento en material no consolidado con diámetro HQ de 110 mm., la instalación de los piezómetros se realizarán



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 4662-2020

con tuberías de PVC de 2" de diámetro Schedule 80; **b)** la mencionada Compañía adjunta copia de la Resolución Directoral N° 070-2019-SENACE-PE/DEAR (22.04.2019); mediante la cual se aprueba la "Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de las Etapas 4 y 5 del depósito de Relaves Nieve Ucru II" y conclusiones del Informe N° 0339-2019-SENACE-PE/DEAR, (17.04.2019); y **c)** el plazo para ejecutar la construcción de los piezómetros es de 16 semanas, es decir, 112 días calendario, de acuerdo al cronograma adjunto al presente informe;

Que, de lo señalado se advierte que la COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos por Ley, incluido el instrumento de gestión ambiental y habiéndose realizado la evaluación en el Informe Técnico N° 063-2020-ANA-AAA.CF/CRH/MCFS, corresponde autorizar la ejecución de estudios disponibilidad hídrica subterránea con perforación de cinco (5) pozos exploratorios para el citado proyecto, otorgándole un plazo de ciento doce (112) días calendario; disponiéndose además que la Administración Local de Agua Huaura, deberá supervisar el cumplimiento de la referida autorización;

Que, estando al Informe Legal N° 068-2020-ANA-AAA.CF/AL/LMZV-PPFG de fecha 11 de marzo del 2020, con el visto del Coordinador de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorizar a la COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A., con RUC N° 20100163552, a ejecutar estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de cinco (5) pozos exploratorios para el proyecto "Perforación o instalación de cinco (05) pozos exploratorios y/o piezómetros", conforme a las características técnicas siguientes+<:

**Ubicación del proyecto de ejecución de estudios con perforación de pozos exploratorios y/o piezómetros**

PERSONA NATURAL O JURÍDICA	RUC	POZOS EXPLORATORIOS			UBICACIÓN HIDROGRÁFICA	
		PROF. (m)	Ø INT. (mm)	Ø EXT. (mm)	CUENCA	VERTIENTE
COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.	20100163552	40 - 50	96	110	Río Huaura	Pacífico
Ubicación Política			COORDENADAS UTM (WGS 84) - Zona 18 Sur			
Distrito	Provincia	Departamento	POZOS EXPLORATORIOS	ESTE	NORTE	
Oyon	Oyon	Lima	RA-AMP 19-01	308381	8838962	
			RA-AMP 19-02	308161	8839581	
			RA-AMP 19-03	308998	8842207	
			RA-AMP 19-04	309193	8842332	
			RA-AMP 19-19	307310	8840810	



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 4662-2020

**ARTICULO 2°.**- Otorgar un plazo de ciento doce (112) días calendario, para la ejecución del indicado estudio, que se computara a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.**- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, ni la utilización del recurso hídrico.

**ARTÍCULO 4°.**- Notificar la presente Resolución Directoral a la COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A., y remitir una copia a la Administración Local de Agua Huaura, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



*[Firma manuscrita]*  
**Ing. Luis Enrique Yampufé Morales**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza  
Autoridad Nacional del Agua

LFBM/LMZV/Peker F.